

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 41/2025.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día siete de enero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 310569625000003, en la que requirió: *“Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN de TODO el MES de DICIEMBRE del 01 al 31 DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintidós de enero de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Subdirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales.

Conducta: En fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310569625000003; inconforme con ésta, el recurrente el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a las fracción II del artículo 143 de la Ley General en cita.

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que su agravio versa en la declaración de inexistencia, toda vez que señaló: *“mi queja es que ya tiene cuatro meses que no hay ninguna adquisición (sic) de medicamentos,”*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En tal sentido, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que Sujeto Obligado en **fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando lo siguiente: *“Se le notifica la respuesta de la Unidad de Transparencia del ISSTEY.”*; *asimismo, puso a disposición un archivo adjunto denominado: “[MEDICAMENTOS DICIEMBRE 2024.xlsx](#)”*.

Al respecto, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar el archivo denominado *“[MEDICAMENTOS DICIEMBRE 2024.xlsx](#)”*, siendo que al dar clic se visualizó que versa en un documento en formato excel, en la cual se pudo observar, lo siguiente:

MEDICAMENTOS GRUPO 010													
MES DE COMPRA	TIPO DE EVENTO	# FOLIO (ORDEN)	# FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA
NO HUBO COMPRAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024													
VACUNAS GRUPO 020													
MES DE COMPRA	TIPO DE EVENTO	# FOLIO (ORDEN)	# FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA
NO HUBO COMPRAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024													
LACTEOS GRUPO 030													
MES DE COMPRA	TIPO DE EVENTO	# FOLIO (ORDEN)	# FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA
NO HUBO COMPRAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024													
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS GRUPO 040													
MES DE COMPRA	TIPO DE EVENTO	# FOLIO (ORDEN)	# FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA
NO HUBO COMPRAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024													

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición del ciudadano, se desprende que la intención del Sujeto Obligado versa en declarar la inexistencia de la información peticionada; toda vez que, de la tabla previamente señalada se pudo visualizar que en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro, no hubo compras por concepto de vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos.

Al respecto, en cuanto al contenido de la información que se solicita, conviene establecer la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...
ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...
ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
III. EMITIR INFORMES MENSUALES SOBRE LOS MONTOS EJERCIDOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...
V. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

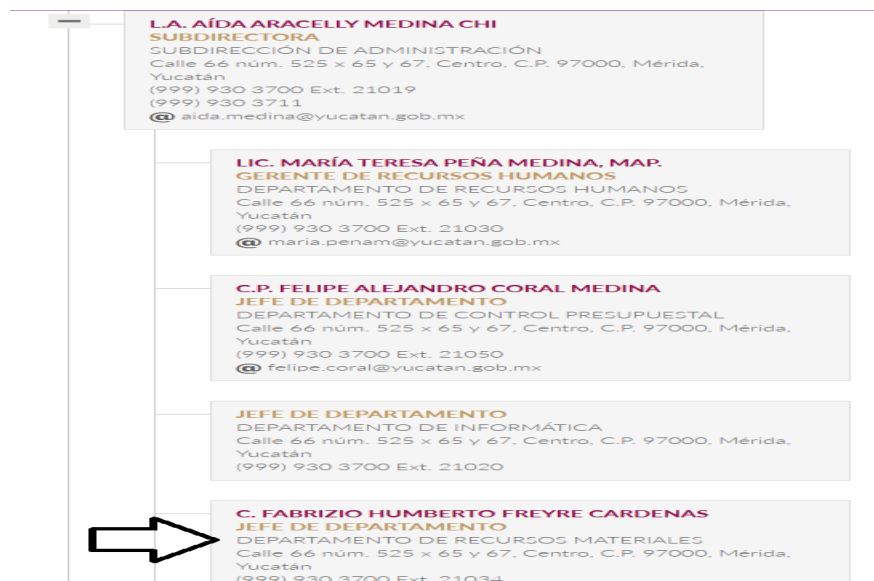
VI. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRESENTARLOS AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

VII. FUNGIR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...
XIX. IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL AHORRO, USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, Y PRESENTARLO ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

...
XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.
..."

Ahora bien, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar el "Directorio" del Sujeto Obligado, en la liga electrónica: <https://isstey.gob.mx/directorio.php>, observando que Subdirección de Administración cuenta con: un **Departamento de Recursos Materiales**, que atendiendo a la materia de la información que se peticiona, es quien pudiera conocerle; por lo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:



En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia que, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de

proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, por una parte, si bien se advirtió su intención de declarar la inexistencia de la información petitionada, pues indicó que en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro, no hubo compras por concepto de vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos; lo cierto es, que dicha declaración de inexistencia no fue hecha del conocimiento del Comité de Transparencia, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según corresponda; y por otra, **omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que no se advierte documental alguna en la cual acredite que requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: la **Subdirección de Administración**, en virtud que, tiene entre sus funciones y atribuciones el *emitir informes mensuales sobre los montos ejercidos del presupuesto de ingresos y egresos del instituto a los titulares de las unidades administrativas; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; coordinar la integración de los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades administrativas para presentarlos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; fungir como secretario ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; implementar lineamientos y políticas para el ahorro, uso eficiente y racionalización de los servicios y los recursos materiales del instituto, y presentarlo ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que les asigne su superior jerárquico.*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Subdirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“En archivo(s) electrónico(s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN de TODO el MES de DICIEMBRE del 01 al 31 DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*, y la entregue, en modalidad electrónica; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II) Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III) Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 27/MARZO/2025
CFMK/MACF/HNM